

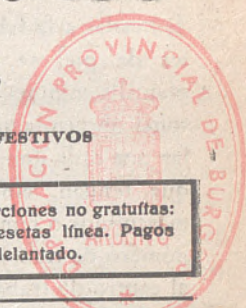


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 28 de agosto

Número 193

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 16 de junio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos décimosexto y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mi-

tad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.—

Rubio García-Mina. — Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E» número 232)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reducidas por Decreto de 23 de marzo de 1956 las cuotas para los seguros sociales unificados para compensar a las empresas del aumento en las retribuciones llevado a cabo por diversas Ordenes que a partir de la indicada fecha han implantado pluses especiales en favor del personal, teniendo por objeto tal reducción evitar la repercusión en los precios, y por lo tanto en el nivel general de la vida, quedaría dervirtuada la finalidad si el plus especial creado para los porteros de fincas urbanas por Orden de 23 de marzo de 1956 pudiese ser repercutido a los inquilinos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plus especial del veinte por ciento sobre las tablas de salarios iniciales establecido para los porteros de fincas urbanas

por la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de los propios mes y año, no podrá ser repercutido por los propietarios de inmuebles a los inquilinos de los mismos.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de abril de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—

Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, al regular las condiciones a que han de sujetarse los contratos de trabajo a domicilio, fijó un mínimo de labor que, según la experiencia adecuada, debe modificarse, por resultar notoriamente insuficiente al venir trabajando la mayoría de dicho personal durante periodos de tiempo muy superiores. Asimismo, debe señalarse un módulo para calcular el promedio de personal necesario en cada empresa, a fin de evitar la clandestinidad en las labores, a la que suele tenderse tan pronto se rebasa el actual tope de los veinticuatro jornales garantizados, e incluso sin llegar a él cuando el trabajador a domicilio se mantiene oculto de una manera total, cosa que por medio de la presente disposición tiende a evitarse.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º En las empresas dedicadas a la fabricación de guantes de piel se considerará como plantilla mínima necesaria del personal obrero la que resulte de calcular por cada uno de los cortadores que tengan, cinco operarios más, masculinos o femeninos. Cuando el número de trabajadores que acuden al centro de trabajo sea inferior al resultado de tal proporción, se supondrá que la diferencia está constituida por trabajadores a domicilio.

Cuando el empresario realice personalmente labores de cortador, estará obligado a tener cinco operarios por él, además de los correspondiente a los otros cortadores de la fábrica o taller.

Art. 2.º Los límites de tarea o labor señalados para los trabajadores a domicilio en el artículo 55, apartado f), de la Reglamentación quedan elevadas a los que presenten la labor de los jornales de seis meses completos, más el 50 por 100, o sea la mitad, de los otros seis, todo ello referido a un año. Estos mínimos han de garantizarse en todo caso por las empresas a los trabajadores a domicilio que deban atribuírsele con arreglo al módulo establecido en el artículo anterior; y éstos, por su parte, están obligados a realizar la labor equivalente a estos jornales.

Cuando por falta de trabajo la empresa tuviere que abonar al trabajador a domicilio mayor retribución que la correspondiente a la labor efectivamente realizada, esas diferencias podrán recuperarse a razón de una hora diaria, como máximo, durante los seis meses siguientes, contados desde la disminución involuntaria de la labor.

Art. 3.º Las plantillas formadas con arreglo a lo dispuesto en la presente disposición en que figuren trabajadores a domicilio se constituirán en cuanto a estos últimos por operarios a domicilio que ya viniesen trabajando para la empresa con anterioridad.

Art. 4.º La presente Orden modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de Confección de Guantes de Piel, y de una manera especial, su artículo 55 en cuanto se halle en oposición con ella, y entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.
(Del «B. O. del E.» número 238)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.619

Fijación de gastos de elaboración de harina de reservistas y rendimiento en pan

Las cantidades que los industriales panaderos podrán cobrar a los productores de cereales por elaborarles el pan con la harina que al efecto entreguen, no podrán ser superiores, por todos los conceptos, a los que se indican a continuación:

Capital, 1,35 pesetas por kilogramo de harina.

Resto de la provincia, 1 25.

Por cada kilogramo de harina entregada por el agricultor para panificar, el industrial panadero deberá suministrar como mínimo, 1.270 kilogramos en pan de miga blanda y 1.200 kilogramos en candeal o de miga dura.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 7 de agosto de 1956.—
El Gobernador Civil interino, Cas-
to Pérez de Arévalo.

Beneficios a determinados productores agrícolas

Se recuerda a los cultivadores de esta provincia que están acogidos

a los beneficios señalados en la circular número 2/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que el plazo de solicitud de prima, correspondiente a los productos entregados en régimen de reserva, de la campaña 1955/56, finaliza el día primero de septiembre próximo, advirtiendo que, una vez pasado dicho plazo, no se admitirá documentación alguna.

Lo que hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de agosto de 1956.—
El Gobernador Civil interino, Cas-
to Pérez de Arévalo.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 27 de agosto de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. César Robledo Minayo, Magistrado-Jefe de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente, hago saber: Que en vista de lo acordado en providencia dictada en expediente por vía de apremio, seguido en este Juzgado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra D.ª Luisa Sáiz, vecina del barrio de Gamonal, sobre recla-

mación de multa impuesta por dicha Alcaldía, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, y sin tipo de tasación, los bienes embargados a la demandada, para responder de las cantidades reclamadas, los cuales se encuentran en la Alcaldía del barrio de Gamonal:

«Una báscula, marca «Zyel», de 20 kilogramos de fuerza, número 13.500, pintada de color blanca y en buen uso».

Para el remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado las doce horas del próximo día 5 de septiembre, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del tipo de la tasación, señalada para segunda subasta, ascendente a la suma de mil trescientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos, a 23 de agosto de 1956.—El Juez de Instrucción, César Robledo Minayo.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 17 de agosto de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Plaza Barrio, don Carlos Arangüena García Inés y D. Gerardo de Mateo Merino, Tenientes de Alcalde; D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión

celebrada el día 10 de los corrientes.

A propuesta de la Alcaldía, después de acordarse expresar el profundo sentimiento de la Corporación Municipal y de la ciudad a la Jefatura Provincial del Movimiento y a los familiares de las víctimas habidas en el trágico accidente de automóvil a una expedición de muchachos burgaleses procedentes del campamento de verano del frente de Juventudes, en la tarde del día de hoy, se acordó levantar la sesión en señal de duelo, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 21 de agosto de 1956.—El Secretario, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo.

Alcaldía de Miraveche

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas asimismo las ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Miraveche, a 17 de agosto de 1956.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía de Valdeateja

Aprobada por esta Corporación de mi presidencia la Ordenanza de exacciones sobre la riqueza rústica y pecuaria, para regir desde el año 1957, con el tipo de imposición del 8 por 100, aplicable al líquido imponible, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 727 de vigente Ley de Régimen Local.

Valdeateja, 20 de agosto de 1956.—El Alcalde, Constantino Hidalgo.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Instruido expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Guadilla de Villamar, 22 de agosto de 1956.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Esta Corporación de mi Presidencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 722 y 724 del texto Refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, ha aprobado las Ordenanzas de Exacciones municipales que se indican a continuación:

1. Sobre instalación de puestos públicos.
2. Sobre tránsito de animales por la vía pública.
3. Sobre prestación personal y de transporte.
4. Sobre la contribución de Usos y Consumos.

Asimismo ha adoptado el acuerdo de modificar las siguientes:

1. Sobre la contribución rústica y pecuaria.
2. Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Las precedentes Ordenanzas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar, a 23 de agosto de 1956.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Alcaldía de Villanueva de Teba

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y aprobadas asimismo las Ordenanzas Fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Teba, 17 de agosto de 1956.—El Alcalde, Pablo Ortíz.

Alcaldía de Torresandino

De conformidad con lo dispuesto en los los artículos 722 y 724 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y a tenor de lo prevenido en el artículo 218, números 1, 2 y 3 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, la Corporación de mi presidencia adoptó el acuerdo de modificar la siguiente Ordenanza Fiscal vigente:

Número 14. Arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Así como aprobar las siguientes Ordenanzas Municipales Fiscales, que regirán a partir del próximo ejercicio económico.

Número 19. Contribución de Usos y Consumos, cedidos por el Estado, Tarifa 5.^a.

20 10 por 100 del las cuotas del Tesoro sobre la contribución rústica.

Cuyas Ordenanzas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones que puedan interponerse, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino, 20 de agosto de 1956.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento el acotado de la caza

existente en este término municipal a los señores don Juan Antonio Alcorta Basterreche y don Jesús María Ansótegui Mazuela, ambos vecinos de Bilbao, por un período de cinco años, se anuncia en el B. O. de la provincia para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, a fin de oír reclamaciones; una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra, 22 de agosto de 1956.—El Alcalde, Moisés Ortega.

Alcaldía de Castil de Carrias

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Castil de Carrias, 21 de agosto de 1956.—El Alcalde, Félix Torre.

Alcaldía de Brazacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las

normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Brazacorta, a 21 de agosto de 1956.—El Alcalde, Bonifacio Andrés.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y aprobadas asimismo las Ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa María Ribarredonda, 17 de agosto de 1956.—El Alcalde, A. Giménez.

Alcaldía de Pesquera de Ebro

Aprobada por esta Corporación de mi presidencia la Ordenanza de exacciones sobre la riqueza rústica-pecuaria, para regir desde el año 1957, con el tipo de imposición del 8 por 100, aplicable al líquido imponible, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 727 de la vigente Ley de Local.

Pesquera de Ebro, 21 de agosto de 1956.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Anuncios Particulares**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos